

**RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 285-2023-MSB-GM-GAT**

**SAN BORJA, 28 JUN. 2023**

**EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA**

**VISTO**, el Expediente N°3646-2023, presentado con fecha 08 de mayo de 2023, por

mediante el cual solicita devolución por pagos en exceso por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2023 (1° al 4° Trimestre), respecto del inmueble con código de predio



**CONSIDERANDO:**

Que, el presente caso deberá ser tramitado como un Procedimiento No Contencioso, tipificado en el artículo 162° del Texto Único del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013-EF.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 38° del citado Código Tributario, las devoluciones de pagos realizados indebidamente o en exceso se efectuarán en moneda nacional, así mismo, el artículo 92° establece b) Exigir la devolución de lo pagado indebidamente o en exceso, de acuerdo con las normas vigentes;

Que, el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, nos señala que "la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente..."; A tal efecto, la compensación podrá realizarse en cualquiera de las siguientes formas: 2) Compensación de oficio por la Administración tributaria: a) Si durante una verificación y/o fiscalización determina una deuda tributaria pendiente de pago...";

Que, de conformidad a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, "La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años...".

Que, de la revisión efectuada en el Sistema Integrado de Gestión Municipal, la Gerencia de Administración Tributaria efectuó con fecha 02 de febrero del año en curso, pagos duplicados por el monto ascendente de S/808.20 (Ochocientos ocho con 20/100 Soles), por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2023 (1° al 4° Trimestre) del predio

los cuales se detallan en el siguiente cuadro:



FECHA DE PAGO	CONCEPTO	REFRENDUM	MONTO
02/02/2023	Arbitrios Municipales ejercicio 2023 (1° Trimestre)	16165	202.05
	Arbitrios Municipales ejercicio 2023 (2° Trimestre)	16166	202.05
	Arbitrios Municipales ejercicio 2023 (3° Trimestre)	16167	202.05
	Arbitrios Municipales ejercicio 2023 (4° Trimestre)	16168	202.05
	<b>Total</b>		<b>808.20</b>

Que, asimismo, la Gerencia de Administración Tributaria remitió con fecha 06 de junio de 2022, corroboró que la contribuyente efectuó los pagos duplicados por los conceptos señalados en los párrafos precedentes;

Que, cabe mencionar, de la revisión efectuada en el sistema de cuenta corriente, se puede apreciar que la contribuyente mantiene obligaciones exigibles de pago, correspondiendo compensar de oficio según lo señalado por el artículo 40° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, con el crédito tributario de S/808.20 (Ochocientos ocho con 20/100 Soles), los conceptos por Impuesto Predial ejercicio 2022 (1° Trimestre), Impuesto Predial ejercicio 2023 (1°, 2° Trimestre);

Que, estando a mérito de lo expuesto en el  
de fecha 19 de junio de 2023, donde se opina que corresponde declarar improcedente la solicitud de  
devolución de pagos formulada;

Que, estando a lo expuesto en la parte considerativa y a lo dispuesto en el Artículo 39° de la Ley  
N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

**SE RESUELVE:**

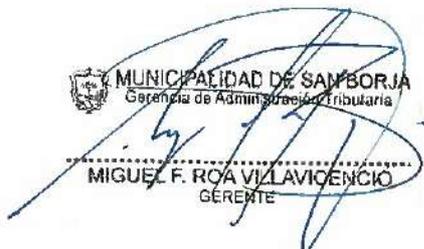
**Artículo primero:** Declarar **IMPROCEDENTE** la **DEVOLUCIÓN DE PAGOS** formulada por la  
respecto a la  
solicitud de devolución de pagos por concepto de Arbitrios Municipales ejercicio 2023 (1° al 4°  
Trimestre); de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo segundo:** RECONOCER el crédito tributario por el monto ascendente de S/808.20  
(Ochocientos ocho con 20/100 Soles); y COMPENSAR PARCIALMENTE la deuda tributaria de la señora  
por concepto de Impuesto Predial ejercicio 2022 (1° Trimestre),  
Impuesto Predial ejercicio 2023 (1°, 2° Trimestre);

**Artículo tercero:** Encargar a la Oficina de Gobierno Digital que en el estado de cuenta corriente  
de donde se obtuvo el saldo a favor, se instale una marca o señal que advierta que dicho saldo ya fue  
dispuesto.

**Artículo cuarto:** La Administración Tributaria se reserva el derecho a fiscalización posterior de  
acuerdo a las facultades establecidas en el artículo 62° del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

**REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Administración Tributaria  
MIGUEL F. ROA VILLAVICENCIO  
GERENTE